

Expte.

DI-933/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que mediante resolución de 25 de mayo de 2011, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III Nivel 1, elaborándose el Programa Individual de Atención (PIA), con fecha 5 de octubre de 2011, que contemplaba como prestaciones el servicio de ayuda a domicilio y la prestación económica vinculada a los cuidados en el entorno familiar.

Sin embargo, en el momento de presentación de la queja, la interesada no se había beneficiado de ninguna prestación.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 12 de mayo de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Doña ... dispone de una valoración de situación de dependencia, con fecha de solicitud 17/2/2011 y fecha de resolución 25/5/2011, que estableció Grado III Nivel 1, y de una propuesta de PIA dependiente de ser aprobada, con fecha de propuesta de 16/11/2011, que establece como servicio ayuda a domicilio, así como prestación por cuidados en el entorno por importe de 336,87 euros al mes.

En relación a la prestación económica estipulada en su PIA, es decir, prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos informado en expedientes similares relativos a esta prestación económica. En el momento de aprobación de su PIA, la

información aportada será la Notificación de la concesión de la prestación.

En relación al servicio de Ayuda a Domicilio, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3/12/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia, donde en su Anexo se detalla el convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el PIA de D^a ... Para acceder al servicio de ayuda a domicilio, D^a ... debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4, para proceder a su puesta en marcha.

No obstante a lo referido en los apartados anteriores, dado que la severidad de sus limitaciones determina su reconocimiento en situación de dependencia Grado III, consideramos oportuno sugerir que la interesada, o sus familiares, puedan dirigirse a la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza y solicitar la modificación de su PIA, solicitando bien Centro de Día o bien centro residencial. De esta forma puede beneficiarse de una prestación de servicio más ajustada a su nivel de necesidades.”

CUARTO.- Ante esta contestación, esta Institución consideró oportuno ampliar ciertos aspectos, por lo que nuevamente el día 19 de junio de 2014 volvimos a dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para que nos informara de manera más concreta sobre el plazo en el que el PIA de la interesada debería haber sido aprobado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Real Decreto-Ley 20/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.*

Igualmente resultaba también interesante conocer si, en relación al convenio de colaboración entre IASS y Ayuntamiento de Zaragoza, existía una dotación presupuestaria para el desarrollo de los servicios aludidos.

QUINTO.- El día 8 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada en los siguientes términos:

“En relación a la información solicitada de acuerdo a que con los plazos previstos en el Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo, el PIA de D^a ... debería haber sido aprobado, le informamos que entendemos que su Institución se refiere al Real Decreto Ley 20/2012, que establece en su Disposición adicional séptima Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 36/2006, de 14 de diciembre, reconocidas y no

percibidas:

1. Desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dejarán de producir efectos retroactivos para aquellas personas que a dicha fecha no hayan comenzado a percibir todavía las prestaciones económicas reconocidas a su favor, quienes conservarán, en todo caso, el derecho a percibir las cuantías que, en concepto de efectos retroactivos, hayan sido ya devengadas hasta dicho momento.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el art. 18 de la Ley 39/2006, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación, o en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la prestación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.

En relación a la prestación establecida en su PIA, es decir prestación para cuidados en el entorno familiar, le informamos que en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos informado en expedientes similares relativos a esta prestación económica. En el momento de aprobación de su PIA, la información aportada será la Notificación de la concesión de la prestación.

En relación a la colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia, desde su Institución nos solicita información sobre su previsión de puesta en marcha, y si existe dotación presupuestaria para ello. En relación a esta cuestión le informamos que desde la Dirección Gerencia IASS, en materia de Teleasistencia, se ha remitido a las entidades locales prestadoras una propuesta de convenio, situación en la que se encuentra la ciudad de Zaragoza. En relación a su puesta en marcha se precisa en este momento que la recién creada Unidad de control de la Gestión Pública autorice el gasto, y que posteriormente las entidades locales manifiesten su acuerdo. Finalmente se precisa finalizar su tramitación con los servicios de intervención delegada, hasta su aprobación en Consejo de Gobierno.

En relación al Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, le informamos que se está tramitando una Encomienda de Gestión con las entidades locales, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Zaragoza. Le informamos que existe dotación presupuestaria suficiente para la puesta en marcha del servicio de ayuda a domicilio, encontrándose en trámite por la mencionada unidad de control,

que autorice el gasto en este programa para 2014. El presupuesto ha sido aprobado en la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.”

SEXTO.- Finalmente, esta Institución también quiso conocer la postura del Ayuntamiento de Zaragoza, ya que, según la información facilitada por el Gobierno de Aragón, el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia correspondía a este organismo. Con esta finalidad, el día 12 de agosto de 2014 nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza. Con fecha 12 de septiembre de 2014 se emitió un recordatorio de información, pese a lo cual el Ayuntamiento de Zaragoza no emitió ninguna respuesta, lo cual no constituye un obstáculo para elaborar el presente documento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los

términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora ...

Cierto es que también podría entrarse a estudiar el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia. Sin embargo, en este sentido, dado que de la contestación segunda del Gobierno de Aragón se extrae la voluntad de llegar a un acuerdo real con la Administración Local y que además se han emitido por parte de esta Institución diversas sugerencias en este sentido que cuentan con la aceptación de las administraciones, nos centraremos únicamente en el motivo aludido.

La Administración en su segunda respuesta, alude a la normativa prevista en la Disposición adicional séptima del *Real Decreto Ley 20/2012*, relativa a prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores, que, en resumen, suspende las ayudas previstas para aquellos dependientes que en el momento de la entrada en vigor de dicha norma no tenían aprobado su PIA, lo cual, independientemente de los motivos que llevaron a la adopción de la medida, resulta especialmente gravoso para aquellas personas que estaban reconocidas como personas dependientes con antelación a la elaboración de la norma y que por motivos ajenos a su voluntad tuvieron que soportar la falta de prestación.

En el caso objeto de estudio, la interesada fue reconocida como dependiente en mayo de 2011 y se elaboró su PIA, aunque no se aprobó, en noviembre de 2011. La norma data de 13 de julio de 2012, es decir, ocho meses después, con lo cual no existe justificación para que no se hubiera aprobado el PIA.

No obstante y puesto que esa situación ya no tiene solución, lo que sí debería realizar la Administración es un esfuerzo para fijar el momento a partir del cual, no sólo la señora ..., sino todos los afectados, van a percibir su prestación, más en el caso concreto por tratarse de una gran dependiente.

La norma aludida establece unas previsiones en cuanto a los plazos que esta Institución ha analizado en no pocas ocasiones y que si bien es cierto que su interpretación genera cierta ambigüedad, cualquiera de las interpretaciones aplicables, incluso la más favorable para la Administración, supone la necesidad de generar una expectativa real en sus destinatarios. Lo contrario elimina cualquier tipo de eficacia a las normas.

Es por ello que considera esta Institución que lo adecuado es que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en estos supuestos, debe emitir una resolución fijando el momento a

partir del cuál las personas dependientes cuyo PIA no ha sido aprobado, empezarán a percibir la prestación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ... o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

SEGUNDA.- Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

